

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 643.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patente de invención concedidas por las nuevas Industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1894.—el Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 20 de Agosto de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke súbdito inglés, mayor de edad casado representante, residente en esta Capital con habitación, en la calle de Zorrilla número 25 previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre núm. 22998, se me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente.—Certificado de adición á la Patente de invención expedida á George Westinghouse J.º con fecha 26 de Mayo de 1887, por 20 años, por Mejoras en el mecanismo de freno automático de presión fluida.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagaata y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto George Westinghouse J.º domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 24 de Abril de 1894 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de mejoras introducidas en el objeto de la patente principal.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general expide á favor de dicho señor el presente Certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes, desde esta fecha hasta en que termine la concesión de la patente principal el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria, y dibujo unidos á este Certificado cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Minis-

terio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años, contados desde esta fecha, haber puesto en práctica en España el objeto de este Certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagaata.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 19, folio 272 con el núm. 15750.—Hay una rúbrica y una póliza dos pesetas cojida por el sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito el cual, rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo, firmo y rubrico en Madrid 27 de Junio de 1894.—Hay un signo.—Joaquín Moreno.—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 2 de Julio de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorial de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de a Plaza para el día 20 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel: Batallón Provisional de Traesecuentes.—*Jefe de día:* el Teniente Coronel de Caballería núm. 31, D. Enrique Jurado Giró.—*Imaginario:* otro del Regimiento núm. 73, D. Luis Fernández Bernal.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Comandante de Artillería de Plaza D. León Uzcón Cuesta.—*Hospital y provisiones:* Artillería de Plaza 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Cazadores número 11, 2.º Teniente.—*Idem de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta:* Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Negociado de Comprobación é Investigación de la Contribución Industrial.

Habiéndose ausentado de los pueblos de San

Felipe Nery y Pasig de esta provincia, los chinos industriales que á continuación se expresan, se les llama por medio de este anuncio para que se presenten en dicho Negociado dentro del plazo de diez días y en horas hábiles de oficina, á fin de ser notificados de las providencias recibidas en los expedientes seguidos contra los mismos, por defraudación al subsidio industrial.

Parg Pargco  
Dín Chiateo.  
Lian Songco.  
José Lian-Acú.  
Tan Coco.  
Co Quiengco.  
Tan Jameo.

Manila, 16 de Marzo de 1898.—Romero. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 7 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de Manila por incumplimiento del contratista D. Leon Lincusando á lo dispuesto en la cláusula 13.ª del pliego de condiciones de la contrata; y disponiendo al propio tiempo que el día 18 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General 2.ª subasta pública para arrendar el mismo servicio por un año y tres meses que faltan para terminar los años que le fué adjudicado, bajo el mismo tipo que sirvió de base en la 1.ª subasta ó sea de ciento noventa y un pesos y treinta y dos céntimos (191.32) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 158 correspondiente al día 5 de Diciembre de 1898; á perjuicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 100 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia bajo el



tipo en progresión ascendente de tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 3475'75) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 38 correspondiente al día 7 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veintinueve pesos y setenta y dos céntimos (pfs. 2429'72) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 36 correspondiente al día 5 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

**CAMARA DE COMERCIO DE MANILA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. socios de la misma á la Asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 30 del actual á las cinco y media de la tarde.

Manila, 15 de Marzo de 1898.—El Secretario general, Matias Garcia. 3

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA**

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. 6.º Itmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 28 del actual á las nueve de su mañana, para contratar por segunda vez en subasta pública, el suministro de dos mil toneladas de carbón mineral, con preferencia el de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de doce pesos la tonelada métrica el de Australia en progresión descendente, con sujeción al anuncio inserto en la *Gaceta oficial* en los núm.s 51, 52 y 53 correspondientes á los días 20, 21 y 22 de Febrero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la fecha y hora indicadas.

Manila, 14 de Marzo de 1898.—P. S., Gerardo Moreno. 1

De orden del Excmo. 6.º Itmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos,

por el trienio de 1898, 1899 y 1900, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 18 del mes de Abril próximo venidero, á las nueve de su mañana.

Manila, 17 de Marzo de 1898.—P. S. Gerardo Moreno. 3

Pliego de condiciones que redacta el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad para contratar en pública subasta el arriendo de la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos por el trienio de 1898, 1899 y 1900.

*Obligaciones del Ayuntamiento*

1.ª Se arrienda la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas en todo el radio Municipal de esta Ciudad, durante el trienio de 1898, 1899 y 1900 bajo el tipo en progresión ascendente de veinte y un mil ciento ochenta pesos.

2.ª Las pesas y medidas legales son las siguientes.

*De peso.*

- El quintal de 100 libras castellanas.
- El medio id. de 50 id. id.
- La arroba de 25 id. id.
- La media id. de 12 1/2 id. id.
- El Cuarto de id. de 6 1/4 id. id.
- La libra de 16 onzas del marco de Castilla.
- La media id. ó marco de Castilla de 8 onzas.
- El cuarto de id. de 4 id.
- El octavo de id. de 2 id.
- La onza de 16 adarmes.
- La media onza de 8 id.
- El cuarto de id. de 4 id.
- El octavo de id. de 2 id.
- El adarme de 36 de granos.
- El medio id. de 18 id.
- El tercio de id. de 12 id.
- El cuarto de id. de 9 id.
- El grano, último tipo entero.
- La quilatera.

*De longitud.*

- La braza de 2 varas de Burgos.
- La vara de 3 pies de id.
- El pié de 12 pulgadas.

*De Capacidad para granos.*

- El caván de 25 gantas equivalentes á 75 litros.
- El medio caván de 12 1/2 gantas equivalentes á 37 1/2 idem.
- La ganta de 3 litros.
- La media id. de 1 1/2 id.
- La chupa de 3/8 id.
- La media chupa de 3/16 litros.
- El Cuarto de id. de 3/32 id.

*De capacidad para líquidos.*

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiplos y submúltiplos.

3.ª La forma de las medidas para granos será cilíndrica ó cúbica, no pudiendo ser admitidas para el sello y resello las que sean de otro sistema.

4.ª Todas las pesas y medidas estarán selladas ó reselladas por el Fiel Almotacen, con el escudo de armas del Excmo. Ayuntamiento, número y año, correspondientes, procurando que las marcas sean de diferentes tamaños con el fin de adoptarse á las dimensiones de aquellas, las cuales podrán ser adquiridas de cualquier establecimiento particular, y mientras éstas sean útiles y exactas no podrán ser renovadas, debiendo únicamente ser reselladas anualmente (párrafo 6.º del Superior decreto de 2 de Junio de 1830)

5.ª Por el cotejo, sello ó resello de las pesas y medidas se cobrarán los derechos correspondientes con arreglo á la siguiente:

*Tarifa.*

Por cada romana . pfs. 0'50

- » cada pesa de arroba, 1/2 arroba, y 1/4 arroba . . . . . 0'25
- » cada pesa de 5 libras 4 id. 2 id. 1 id. 1/2 id. 1/4 id. y 1/8 id. . . . . 0'12
- » cada pesa de onza y las restantes de sus fracciones . . . . . 0'08
- » cada medida para vino de la cabida de 1 arroba, 1/2 id. y 1/4 arroba . . . . . 0'25
- » cada caván ó sea 75 litros . . . . . 0'56
- » media id. ó sea 37 id. 50 centilitros . . . . . 0'37
- » una ganta ó sea 3 litros . . . . . 0'09
- » media id. ó sea 1 id. 50 centilitros . . . . . 0'09
- » una chupa ó sea 37 centilitros 50 mililitros . . . . . 0'06
- » media id. ó sea 13 id. 75 id. . . . . 0'03
- » cada vara castellana ó sea 835'09 centímetros . . . . . 0'12
- » una braza ó sea 1 m. 671'8 milímetros . . . . . 0'12

6.ª Todos los agentes del Municipio tienen deber de auxiliar al contratista ó á los Comisionados del mismo en las pesquisas que practiquen, previa autorización de la Alcaldía con objeto de evitar se defrauden los intereses de aquel.

7.ª El contratista no tendrá lugar derecho que se le pague por el Municipio ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambrunas, escaseces de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que prescriba dirigido á este fin.

8.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir la contrata de este servicio cuando así exija la conveniencia del mismo, previo aviso al contratista con seis meses de anticipación, sin que por ello tenga éste derecho á ninguna clase de indemnización.

*Obligaciones generales de la Ley.*

9.ª La subasta se celebrará en el Salón de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento el día hora que se fija en los anuncios respectivos, ante la Junta que se constituirá al efecto.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de dicha Junta, extendidas en papel del sello 10.ª y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, expresándose en ellas con claridad la cantidad que se ofrezca en letra y número sus raspaduras ni emiendas.

11.ª No se admitirá ninguna proposición que no esté acompañada del documento que justifique haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de mil cuarenta y nueve pesos, equivalente al 5 p.º del importe total de la contrata, durante tres años.

12.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

13.ª El servicio se adjudicará provisionalmente, al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación definitiva que corresponda, del Excmo. Ayuntamiento; pero si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, de las más ventajosas, se abrirá licitación verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, adjudicándose dicho servicio al que mejor la suya. En el caso de que ninguno la quisiese mejorar, se hará la adjudicación en favor del que tenga la proposición que lleve el número ordinal menor de presentación.

14.ª No se admitirá reclamación ni observación alguna acerca del todo ó parte del acto de subasta, sino para ante el Excmo. Ayuntamiento sin perjuicio de los recursos que procedan por vía contencioso-administrativa.

15.ª Finalizada la subasta se devolverán á los licitadores las cartas de pago de los depósitos á



de la que corresponde á la proposición admitida, y que será en el acto endozada á favor del Excmo. Ayuntamiento, ínterin se otorga la correspondiente escritura de obligación y fianza.

La duración de la contrata empezará á contar desde la fecha en que el contratista se haga cargo del servicio, á cuyo efecto dará de ella aviso por escrito á la Alcaldía de esta Ciudad.

En el caso de que al terminar la contrata no haya sido aun adjudicada ésta á otra persona, el contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de pliego hasta la adjudicación de la misma, sin que ésta próroga pueda exceder de seis meses.

#### Obligaciones del contratista.

18. Dentro del término de ocho días contados desde la fecha de la notificación del decreto de aprobación de la adjudicación, deberá el contratista pagar la correspondiente escritura de obligación y fianza, cuyo importe será el 10 p 100 del valor total del arriendo, y dentro de igual tiempo desde la fecha de la notificación del decreto de aprobación de dicha escritura de fianza, deberá el contratista hacerse cargo del servicio.

19. El contratista ingresará en la Tesorería del Ayuntamiento por meses anticipados, el importe de la contrata dentro de los primeros ocho días de cada mes, debiendo tener lugar el primer ingreso el día en que se haga cargo de la contrata.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de las condiciones que señalan en este pliego, y como tal único y principal responsable ante el Municipio de la falta de dicho cumplimiento.

El contratista tendrá un libro cuyas fojas estarán rubricadas por el Sr. Concejal Inspector de este servicio, para la anotación de las papeletas que expida el Fiel Almotacen, con anotándose la cantidad percibida por los derechos correspondientes; cuyo libro se hallará siempre á disposición de dicho Sr. Concejal, y se entregará en la Secretaría del Ayuntamiento, donde deberá obrar, al terminar la contrata.

22. Sin perjuicio de la vigilancia que corresponde al Municipio, el contratista establecerá por cuenta el número de comisionados que crea conveniente para el mejor cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre el uso de las pesas y medidas, cuyos nombramientos se hará por la Alcaldía de esta Ciudad á propuesta de dicho contratista.

23. Será obligación del contratista mientras dure el tiempo de su compromiso estar provisto de un juego de pesas y medidas que se expresan en este pliego para el cotejo y comprobación de que se le presenten para el sello y resello de las mismas.

24. El contratista tendrá un sello especial para uso, del cual se dará copia al Excmo. Ayuntamiento y estará obligado á sellar y resellar con dicho sello cuantas pesas y medidas se le presenten con los requisitos que expresa la cláusula 8.ª de este pliego, acompañadas de la papeleta correspondiente expedida por el Fiel Almotacen.

25. Si se negare el contratista á sellar ó resellar alguna pesa ó medida, el interesado podrá recurrir en queja al Sr. Concejal Inspector de este servicio quien, previas las comprobaciones que estime necesarias, resolverá lo que proceda. Contra esta resolución podrán alzarse uno y otro ante el Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de los recursos contenciosos administrativos que procedan.

26. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa ni obligar que se provea de pesas y medidas á persona alguna que no sea de las señaladas en las reglas 1.ª y 9.ª del Superior decreto de 2 de Junio de 1880, que se insertan á continuación de este

27. Será de cuenta del contratista el alquiler del local en que deberá instalarse su oficina y la del Fiel Almotacen, debiendo estas hallarse establecidas en el punto más céntrico de extra todos los distritos, y abiertas al público desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde todos los días á excepción de los festivos.

28. También serán de cuenta del contratista los gastos de la subasta, los de los anuncios en la *Gaceta de Manila*, así como los que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y los testimonios necesarios.

29. El contratista quedará obligado á satisfacer los impuestos establecidos por el Estado actualmente ó que en adelante se establecieren.

30. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones estipuladas; si muriese sin herederos se verificará dicho servicio por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de su resultado ínterin se saca aquel de nuevo á subasta pública.

#### Responsabilidades del contratista.

31. Si el contratista no cumplierse con los requisitos establecidos en la cláusula 18.ª de este pliego, se declarará rescindido el contrato verificándose el servicio por administración por cuenta y riesgo del mismo, y sacándose de nuevo en subasta pública á perjuicio de dicho contratista, sin que este tenga derecho á recuperar el depósito constituido para licitar.

32. En el caso de que transcurrido el plazo señalado para el ingreso que previene la cláusula 19.ª sin que este se haya verificado, se descontará su importe de la fianza, la que será repuesta por el contratista dentro de los diez días siguientes al referido plazo; transcurrido el cual sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de retraso hasta el en que se lleve á cabo dicha reposición, descontándose igualmente su importe de la referida fianza.

33. La reposición se entenderá de toda la cantidad descontada por los conceptos expresados en el párrafo anterior.

34. Las demás faltas en que incurra el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones serán penadas con multas de diez á cincuenta pesos por la Alcaldía de esta Ciudad, previas las justificaciones necesarias para el caso, rescindiéndose el contrato á perjuicio de dicho contratista después de haberle sido impuestas diez multas con exclusión de las expresadas en la cláusula 32.ª.

35. Si para el pago de las multas que se impongan al contratista no fuese suficiente la fianza, se le embargarán bienes suficientes á cubrir el importe de las mismas y á reponer la referida fianza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo durante el trienio de 1898, 1899 y 1900, el arriendo de la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos por la cantidad de (la cantidad se pondrá en letra y en guarismo) con entera sugestión al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (aquí la fecha.)

Se acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber ingresado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de . . . importe del 5 p 100 que previene la cláusula 8.ª del citado pliego.

Manila, . . . de . . . . . de 1898.

Firma del proponente.

Artículos que se citan en las cláusulas 4.ª y 26.ª del pliego.

Art. 6.º Publicado por bando este Superior decreto y hecho el primer arreglo en las Cabeceras y pueblos inmediatos, se harán los que

resten en la primera visita y elecciones anuales y todos los años en las mismas visitas se practicará la corrección y sello del modo más equitativo que fuere posible y sin ocasionar entorpecimientos ó molestias á los naturales, que son libras de fabricar y vender todo género de medidas con tal de que estén arregladas y reselladas por la autoridad pública.

Art. 8.º Todas las personas que vendan efectos, granos ó comestibles de cualquiera clase sujetos á peso ó medida, deberán estar provistas de las pesas y medidas necesarias para su comercio, selladas ó marcadas con el sello de la provincia que exprese su nombre y el año, renovándose este en las dichas visitas y elecciones.

Art. 9.º Todo el que vendieren efectos, granos ó otros frutos no teniendo las pesas y medidas necesarias, sufrirá la multa de doce reales aplicando la tercera parte de ella para el denunciador. Al que se encontrare alguna pesa ó medida que no tenga el sello de la provincia, estando fiel, se le exigirá la misma multa con igual aplicación de la tercera parte; pero si no lo estuviere, tenga ó no el sello público, se le exigirá doble por la primera vez, con el resarcimiento, á juicio de peritos, del daño causado, y si reincidiere se le impondrá triple ó se le castigará con quince días ó un mes de prisión según resultase de la gravedad de su malicia, y siempre con restitución de lo usurpado.

Manila, 17 de Marzo de 1898.—Escopia P. S., Gerardo Moreno.

## Edictos

Don Joaquin M. Lóngos Juez de Paz de esta Cabecera en funciones del de 1.ª instancia de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito llam y emplazo al testigo ausente Celedonio Tundero natural de Lipa y vecino de Tiaon para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 24 que instruyo contra desconocidos por robo apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas, 28 de Febrero de 1898.—Joaquin M. Lóngos.—Por mandado de su Sría., Esteban E. Santurio, Jacinto Magrama.

Don Aurelio Pelaez y Laredo Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Pototan en la provincia de Iloilo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que se sigue en este Juzgado D. José Baz y García contra los bienes del finado D. José Benitas Sanchez sobre reclamación de cantidad de pesos he acordado se proceda á la venta en pública subasta por el término de veinte días de los bienes embargados á dicho Benitez Consistentes en dos partidas de tierra citas en Saligid término del pueblo de Barotac nuevo de este partido judicial, la primera de cabida, treinta y cuatro cavanos de Rey equivalente á treinta y siete hectáreas y cuarenta áreas lindantes a Norte con el Monte Saligid al Sur con las tierras de D. Sebastián Bancaflor D. Fulgencio Espinosa Arqueles D. Eugenio Vilanueva Blanco, D. Mariano Cartagena Toralva D. Pedro Beicena Bueno y D. Juan Bretaña Celis, al Oeste con las de D. Gregorio Decena y al Este con las del citado Don Sebastián Bancaflor.—La segunda partida de dos cavanos y media marco de Rey equivalente á una hectárea y cincuenta áreas lindantes al Norte y Este con las tierras de D. Gregorio Decena Decano y con el Monte denominado Saligid y al Oeste y Sur con las tierras de D. Domingo Bieresa Saligumba, debiendo celebrarse su remate el día quince de Marzo próximo las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo el tipo de echocientos ochenta y cinco pesos en que han sido avaluados Lo que se anuncia al público para conocimiento de lo que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán comparecer previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.



una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que las espresadas tierras carecen de Títulos ó que al menos en dichos autos no constan ni sean procurados suplir por haber optado el acreedor usar el derecho que le concede el art. 1479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil á que se saquen a pública subasta sin que los títulos consten en autos por lo que habian los licitadores de conformarse con dicha condición sin que por tanto tengan derecho á exigir título alguno de las referidas tierras.

Dado en Pototan á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—D. Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría.—Antero Tamayo.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á José Lardicho y Vileza fugado de la cárcel del Tribunal municipal de Sto. Tomás de este partido para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 32 que se sigue en este juzgado por infidelidad en la custodia de preso bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 2 de Marzo de 1898.—Antonio Trujillo.—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Francisco Clemente y Comas Licenciado en jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé que en la causa núm. 230 del año 1896 por robo se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia el infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo al procesado Victorio Herrera natural de Oton Iloilo vecino de Isabela de esta provincia de 35 años de edad viudo traficante con instrucción hijo legítimo de Teodoro y de Tomasa Jalapa ya difuntos de estatura baja cuerpo delgado nariz y boca regulares pelo canoso cejas y ojos negros con varos cicatrices en la cabeza para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod, 26 de Febrero de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Esteban Ibarra y un tal Leonardo vecino del pueblo de Alcalá de esta provincia para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 77 del 98 apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de dichos reos y hallados que sean les remitan á disposición de este juzgado.

Dado en Lingayén á 7 de Marzo de 1898.—Jorge R. de Bustamante.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente llamado Fua para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la causa núm. 65 del 98 seguida de oficio contra Tim-Chutco por contra bando de opio apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayén á 7 de Marzo de 1898.—Jorge R. de Bustamante.—Por mandado de su Señoría, Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Feliciano de Guzman y Engracio Sapitan vecinos del pueblo de Alcalá residentes en el barrio de Pinlangan de dicho pueblo Encargado y guarda de la Hacienda Esperanza respectivamente para que en el término de 9 días comparezcan á este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 76 del corriente año 1898 por delito de detención ilegal

apercibidos que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayén á 7 Marzo de 1898.—Jorge R. de Bustamante.—Por mandado de su Señoría, Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Sr Juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Camarines Sur en la causa núm. 37 del corriente año por hurto se cita llama y emplaza á los que se creen con derecho á cinco carabaos y dos crías y dos caballos de pelos castaño y colgchon con marcas que se han ocupado en poder de unos remuntados desconocidos en el sitio denominado Catunturan término del pueblo de Manguirin los días 24 y 25 de Febrero último para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado con los documentos justificativos de su propiedad bajo apercibimiento que de no verificarlo en el citado plazo le procederá lo que en derecho haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres, 10 de Marzo de 1898.—Ticio Alvarez.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bulacán que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Vicente Magtira indio casado de 59 años de edad natural y vecino del pueblo de Paombong de esta provincia cuadrillero y tiene apodo de Intempadrado en la cabecera núm. 10 de D. Espiridión Mercado para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia por término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 7218 contra él mismo por cohecho frustrado apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bulacán á 2 de Marzo de 1898.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., Lucio Ignacio.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia de este distrito de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Paulino Pascual para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto recaído en la causa núm. 2635 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac á 7 de Marzo de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Higinio Rós de Sousa Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Benigno Casiano sirviente de la Parroquia de Taguig de esta provincia y ultimamente avecindado en el arrabal de Malate de esta Capital casado con Ciariaca de la Cruz de la misma vecindad á fin de que comparezca en el término de 30 días ante este juzgado de instrucción sito en la calle de Isaac Peral núm. 33 arrabal de la Ermita por razón de la causa que instruyo por la desaparición del mismo debiendo cortarse el término para su comparecencia desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta de Manila.

Así mismo llamo cito y emplazo á los que puedan dar razón del paradero de dicho individuo para que comparezcan á declarar dentro del citado término en concepto de testigos apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 14 de Marzo de 1898.—Higinio Rós.—Por su mandato, el 2.º Teniente Secretario, Juan Singayan.

Don Juan Antonio Antón de la Red 2.º Teniente del 2.º Batallón del Regimiento de línea Iberia núm. 69 y Juez instructor de la causa que de orden superior se sigue á los soldados del expresado Batallón y Regimiento José Pascual Villafuerte y Ramón Amistan Isidoro por el delito de desertación con circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los soldados de la 3.ª Compañía del 2.º Batallón del Regimiento Iberia núm. 69 José Pascual Villafuerte hijo de Rufino y de Mercedes natural de Baliuag provincia de Bulacán cuyas señas son las siguientes pelo negro cejas idem color moreno nariz chata boca regular y barba ninguna y Ramón Amistan Isidoro hijo de Isidro y de Josefa natural de Batangas provincia de idem cuyas señas se expresan pelo negro cejas idem color moreno nariz chata barba poca y boca regular los cuales desertaron del Destacamento de Moriones el 14 de Diciembre último para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la calle del Sol próximo al Tribunal municipal para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito previniéndoles que no hacerlo así serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Plaza de Tarlac á 15 de Enero de 1898.—Juan Antonio Antón.

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 457 contra Dine Hipólito y otros por robo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los que sean dueños ó dueños de 51 latas de carne que se encuentran depositadas en este juzgado para que en el término de 15 días se presenten en este dicho juzgado sito en la calle del Puerto de Manila y Cavite con los documentos que acrediten su propiedad advirtiéndoles que si no comparecen el plazo señalado procederá lo que en derecho hubiere lugar en Manila, 16 de Marzo de 1898.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente del 21.º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra Alfonso Baldedara Austria y otros por delitos de secuestro y lesiones ocurrido en el barrio del Valle del pueblo de Talavera de esta provincia en el día 7 de Marzo del año último.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al viudo llamado Atanasio Magno vecino que fué del barrio del Valle y cuyas señas personales y paradero ignoran como así mismo á otro desconocido para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados sujetos y caso de ser encontrados dispongan su conducción á esta Plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 4 de Marzo de 1898.—Vicente Martínez.

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente del 21.º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los desconocidos que en la mañana del 27 de Agosto último penetraron en el pueblo de Sto. Domingo de esta provincia asaltando las casas de diferentes vecinos para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa apercibimiento de que si no comparecen en el plazo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser encontrados dispongan su conducción á esta Plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 4 de Marzo de 1898.—Vicente Martínez.

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente del 21.º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por secuestro resistencia á agentes de autoridad y lesiones.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los 60 desconocidos próximamente que en la mañana del 1.º de Mayo del año último secuestraron en el barrio de Malolos del pueblo de Sto. Domingo de esta provincia al cuadrillero del Tribunal del mismo respectivamente Basilio y Zacarias Pineda para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser encontrados dispongan su conducción á esta Plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 4 de Marzo de 1898.—Vicente Martínez.

Don José Guilló Bueno 1.º Teniente del 20.º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor en la causa núm. 597 por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los desconocidos cuyas señas personales no se han obtenido la fecha autores del asalto y robo en cuadrilla ocurrido en la madrugada del día 3 de Junio de 1895 en la tienda del chino Co-Visoco situada en el barrio de Malolos de la jurisdicción de este pueblo de Malolos de la provincia de Bulacán para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado en la casa cuartel de la Guardia civil y que se presente á las autoridades militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de su residencia y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en esta causa bajo apercibimiento de que si no comparecen el plazo fijado será declarado rebelde pasándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser encontrados los remitan con sus convenientes al cuartel de la Guardia civil en esta Plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Malolos á 14 de Marzo de 1898.—José Guilló Bueno.